CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CAR-CONV-INT-2389-2025 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P – EPC.

Entre los suscritos a saber, **FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.459, actuando en calidad de Secretario General, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, nombrado mediante la Resolución DGEN No. 20247000364 del 04 de junio de 2024 y Acta de Posesión No. 132 del 04 de junio de 2024, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 11, 12 y 30 de la ley 80 de 1993, el artículo 2 y 21 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y de las facultades delegadas por el Director General de la Corporación mediante la Resolución DGEN No. 20247000016 del 4 de enero de 2024, expedida por el Director General de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, con NIT 899.999.062-6, y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA CORPORACIÓN**, y por la otra parte, **JORGE ENRIQUE MACHUCA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.654.580, en su calidad de Gerente General de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P**., con NIT. 900.222.346-0, nombrado mediante acuerdo de Junta Directiva No. 087 del 12 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 16 de enero de 2024, según consta en acta No. 003 del 16 de enero de 2024, quien en adelante se denominará **EPC,** hemos decidido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que la **CORPORACIÓN**, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3ra de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1984 y 99 de 1993, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **2)** Que el artículo 9 del Acuerdo 53 del 27 de febrero de 2024, estableció como objeto de la **CORPORACIÓN**: ‘‘*propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces*’’. **3)** Que considerando el trabajo interinstitucional que adelanta la **CORPORACIÓN** con otras entidades públicas, existe el interés conjunto para suscribir un Convenio Interadministrativo con la **EPC**, entidad de carácter público que tiene intereses afines con la misionalidad y funciones de la **CORPORACIÓN**. **4)** Que mediante los Acuerdos CAR No. 22 de 2014 y No. 28 de 2017, se determinó la estructura interna de la Corporación, la cual se encuentra conformada por la Dirección General, la Secretaría General, Dirección de Control Disciplinario Interno, Oficina de Control Interno, Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Oficina de Talento Humano, Oficina Asesora de Planeación, Oficina Asesora de Comunicaciones y el Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del Río de Bogotá – FIAB; Dirección de Recursos Naturales; Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental, Dirección de Gestión del Ordenamiento

Ambiental y Territorial; Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental; Dirección Jurídica; Dirección de Infraestructura Ambiental; Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano; Dirección Administrativa y Financiera y Direcciones Regionales. **5)** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del mencionado Acuerdo 22 de 2014, la Secretaria General tiene como propósito liderar el proceso de adquisición de bienes y servicios mediante la ejecución de las actividades asociadas con la contratación institucional, si como asesorar, apoyar y celebrar todos los negocios jurídicos relacionados con los predios de la corporación; y prestar apoyo técnico y jurídico a la Asamblea Corporativa y al Consejo Directivo de la CAR; en particular, tiene a su cargo, entre otras, las siguientes funciones: *"1) Desarrollar los procesos de contratación administrativa conforme a la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2006, o las disposiciones que la reglamenten, modifiquen o sustituyan. (…) 3) Adelantar la actividad contractual en sus etapas precontractual y poscontractual, en coordinación con todas las dependencias de la Corporación y de conformidad con los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación vigente. (…). 8) Apoyar a la Dirección en la definición de políticas sobre la administración, enajenación, adquisición y demás negocios jurídicos relacionados con los predios de la Corporación. 9) Adelantar los trámites relacionados con la adquisición, enajenación y demás negocios jurídicos relacionados con los predios de la Corporación. (…)".*. **6)** Que en virtud de las funciones señaladas anteriormente, la actuación de la Secretaría General- SGEN se puede clasificar en 3 grandes ejes: a) Gestión Contractual: la Secretaría General atiende los trámites jurídicos en desarrollo de las etapas precontractual, contractual y pos-contractual, relativos al acompañamiento y la asesoría de los procesos de selección, consolidación, publicación y actualización del Plan Anual de Adquisiciones-PAA b) Gestión Predial: la Secretaría General adelanta las actuaciones que se requieren dentro de los trámites de adquisición y enajenación de predios, así como las gestiones requeridas por la Dirección Jurídica para los procesos de expropiación en los casos que no se logra la enajenación voluntaria de los bienes inmuebles que sean necesarios para la ejecución de proyectos, y en general los procesos litigiosos relacionados con los predios de la Corporación; y, c) Gestión Corporativa: la Secretaría General funge como Secretaría Técnica de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo, órganos de dirección de la entidad que demandan atención permanente en consideración a la importancia de los asuntos que son tratados, así como al desarrollo constante de las sesiones, específicamente del Consejo Directivo. **7)** Que por otra parte, el artículo 2.3.3.1.2.3. del Decreto 1077 de 2015, establece como funciones del Gestor, entre otras: a) Desarrollar las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector de agua potable y saneamiento básico, b) La observancia de los principios y el cumplimiento de los objetivos y las metas del PAP-PDA, y c) Gestionar a nivel departamental los temas relacionados con el sector de agua potable y saneamiento básico. **8)** Que como gestor del Plan Departamental de Agua y Saneamiento de Cundinamarca-PDA, ha definido como estrategias de inversión. i) Implementar la red de recolección departamental de residuos sólidos para mejorar cobertura, continuidad, calidad y eficiencia del servicio de aseo; ii) Adquirir cincuenta vehículos compactadores de residuos sólidos para apoyar la red de recolección departamental de residuos; ii) Desarrollar una solución de disposición final de residuos sólidos y valorización mediante la puesta en marcha de dos parques tecnológicos ambientales; asociadas a otras metas del Plan de Desarrollo del Departamento 2024-2027. **9)** Que en concordancia con ello, EPC viene ejecutando el convenio interadministrativo No. SA-CDCVI-278-2024 suscrito con la Secretaría de Bienestar Verde, que tiene por objeto "Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para la implementación de parques tecnológicos ambientales para el manejo y la transformación ecológica de la gestión responsable de los residuos sólidos que se generan en municipios del Departamento

de Cundinamarca" en su primera Fase. **10)** Que en este sentido, EPC viene estructurando los proyectos relacionados con la optimización del manejo de residuos sólidos en el departamento de Cundinamarca, incluyendo dentro de este proceso el desarrollo de dos parques tecnológicos, estos últimos enfocados a lugar donde los residuos reciben un tratamiento adecuado, en busca de priorizar el aprovechamiento y gestionar la disposición final de manera responsable, permitiendo el desarrollo y la preservación de ecosistemas con un alto nivel de compromiso por el cuidado y protección de la fauna, flora y demás recursos naturales, y una relación adecuada con las comunidades aledañas, proyecto que hacen parte del Plan de Desarrollo del Departamento de Cundinamarca. **11)** Que para cumplir estos cometidos, Empresas Públicas de Cundinamarca - EPC, en diálogo con la CAR, realizaron reuniones para determinar posibles sitios y una visita técnica al predio Cruz Verde para determinar la posibilidad de utilizar predios adyacentes al Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, para la creación de un parque tecnológico. **12)** Que de igual forma, Empresas Públicas de Cundinamarca, solicitó al municipio de Bojacá Certificado de Uso de Suelo del predio Cruz Verde mediante oficio con radicado 005098 de fecha 15 de octubre de 2024 municipio que da respuesta mediante oficio del 21 de octubre de 2024 de la Secretaría de planeación e Infraestructura en el cual certifica los usos del suelo en el predio. **13)** Que las áreas seleccionadas dentro del predio Cruz Verde, se localizan estratégicamente en la misma área de ubicación del Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo -RSNM-, en el municipio de Bojacá, entre la vía que de Mosquera conduce a La Mesa, el cual tiene un área de 76 hectáreas, de las cuales están licenciadas para el uso como relleno sanitario 17. La operación diaria de dicho relleno sanitario es la de recibir aproximadamente 1.800 toneladas de residuos sólidos urbanos de 78 municipios de Cundinamarca a los que la administración departamental garantiza la prestación del servicio de aseo, asegurando el adecuado cumplimiento de este componente. **14)** Que el proyecto a ejecutar por Empresas Públicas de Cundinamarca se implantará en cuatro polígonos, identificados en el Anexo 1 Delimitación polígonos en el Predio Cruz Verde y en el Anexo 2 Archivo shapefile de los 4 polígonos de interés. **15)** Que con el fin de iniciar el proceso de establecimiento del PTA dentro de un proceso de manejo integral de residuos sólidos, y contrarrestar efectos de cambio climático y sus efectos sobre las dimensiones socioeconómicas, del recurso hídrico, biodiversidad, infraestructura, hábitat humano, seguridad alimentaria, salud humana y gestión del riesgo, se hace necesario coordinar acciones que viabilice la entrega por parte de la CAR de los polígonos del Predio Cruz Verde, a EPC SA ESP, y que de esta manera se pueda dar inicio a las fases de implementación del proyecto. **16)** Que así mismo, con el fin de dar cumplimiento a los propósitos establecidos en los instrumentos de planificación de LA CORPORACIÓN, así como contribuir en la generación de un impacto socioambiental positivo, en armonía y desarrollo de las herramientas de planeación y gestión del departamento, es pertinente aunar esfuerzos con EPC, ya que es la entidad descentralizada del Departamento de Cundinamarca, conformada como empresa de servicios públicos de carácter oficial, encargada de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias, la cual tiene a su cargo la gestión del Plan Departamental de Agua y Saneamiento de Cundinamarca, aspectos que resaltan la necesidad de suscribir el presente convenio, dadas las obligaciones que como autoridad ambiental y entidad protectora del medio ambiente corresponde a LA CORPORACIÓN. **17)** Que teniendo en cuenta los roles y competencias que las entidades firmantes tienen, y que se relacionan con la protección del medio ambiente a través de, entre otras actividades, la garantía del saneamiento básico en los municipios que comprenden la jurisdicción de LA CORPORACIÓN y que se encuentran ubicados en el departamento de Cundinamarca, se estima necesario suscribir el presente convenio. **18)** Que así las cosas, el aporte de la tenencia de los terrenos de LA

CORPORACIÓN constituye insumo fundamental para que en concurso con las gestiones técnicas y financieras que adelante EPC para la estructuración del parque tecnológico ambiental, se logre su implementación y puesta en marcha, como mecanismo para honrar los propósitos ambientales de LA CORPORACIÓN y los deberes que en relación con el fortalecimiento del servicio público domiciliario de saneamiento y sus actividades complementarias tiene EPC en el territorio de Cundinamarca. **19)** Que dada la facultad para celebrar convenios con entidades públicas consagradas en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 6º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la **CORPORACIÓN** estima viable celebrar el presente Convenio Interadministrativo con EPC. **20)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 determinó frente a la celebración de Convenios o Contratos Interadministrativos lo siguiente: ‘‘*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto*’’. **21)** Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la **CORPORACIÓN** expidió el Acto Administrativo que justifica el uso de la modalidad de selección de Contratación Directa. **22)** Que la Dirección Operativa de la Secretaría General, proyectó y revisó los documentos; y, avaló la suscripción del presente convenio, por lo que procedió a la verificación de los antecedentes del representante legal **EPC** en las bases de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional, evidenciándose que no registra antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales ni en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC. **23)** Que en mérito de lo anteriormente expuesto, las partes celebran el presente Convenio Interadministrativo que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P PARA LA ENTREGA DE LA TENENCIA DE LAS ÁREAS IDENTIFICADAS DEL PREDIO CRUZ VERDE DE PROPIEDAD DE LA CAR EN LOS ANEXOS Nos. 1 y 2, Y EL DESAROLLO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA TRANSFERENCIA DE SU DOMINIO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL PROYECTO PARQUE TECNOLÓGICO AMBIENTAL Y/O PROYECTOS DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA QUE ESTRUCTURE EPC. **CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE:** Con el presente convenio, se pretende adelantar los trámites que se requieran sobre los cuatro polígonos identificados en el *anexo 1 delimitación polígonos en el predio cruz verde y en el anexo 2 archivo shapefile*, con un área total de 20 hectáreas + 7692 m2, que hacen parte del predio de mayor extensión denominado Cruz Verde, ubicado en el municipio de Bojacá, vereda Barro Blanco del departamento de Cundinamarca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-9663, y Número Predial Nacional 25099000000000004001400000000. Este instrumento, permitirá aunar esfuerzos para se otorgue la tenencia de los polígonos mencionados, pues dicha tenencia constituye insumo fundamental para que en concurso con las gestiones técnicas y administrativas que adelante **EPC** para la estructuración del parque tecnológico ambiental, se logre su implementación y puesta en marcha, como mecanismo para honrar los propósitos ambientales de **LA CORPORACIÓN** y los deberes que en relación con el fortalecimiento del servicio público domiciliario de saneamiento y sus actividades complementarias tiene **EPC** en el territorio de Cundinamarca. En desarrollo del objeto se ejecutarán las siguientes actividades**: 1.** Suscribir el contrato de comodato en el que se materialice la entrega a EPC de la tenencia de las áreas de los polígonos 1, 2, 3, 4 del predio Cruz Verde identificados en los Anexos No. 1 y 2. **2.** Elaboración de los levantamientos topográficos de las áreas entregadas. **3.** Elaboración del avalúo comercial de las áreas a desenglobar. **4.** Trámite de licencia urbanística de subdivisión, en los casos que se

requiera y/o sea aplicable. **5.** Transferencia de dominio de las áreas desenglobadas **CLÁUSULA TERCERA- COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN.** En virtud de la naturaleza del convenio, del objeto pactado y del marco que se genera en el Estatuto General de Contratación de Administración pública, le corresponde a **LA CORPORACIÓN** lo siguiente: **1.** Entregar a EPC la tenencia de las áreas de los polígonos 1, 2, 3, 4 del predio Cruz Verde, identificados en los Anexos Nos. 1 y 2, a efectos de que dicha entidad pueda adelantar las acciones que permitan la estructuración y posterior implementación y puesta en marcha de un parque tecnológico ambiental y/o proyectos de transición energética. Para tal efecto, las partes suscribirán el correspondiente contrato de comodato con el fin de formalizar la entrega de la tenencia de los polígonos seleccionados identificados en el anexo 1. **2.** Realizar las acciones correspondientes al trámite de la solicitud de transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades, autorizado por el artículo 276 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 523 de 2021, siempre que se den las condiciones establecidas en dichas normas y se acredite por EPC la necesidad de las áreas para la implementación y puesta en marcha de un parque tecnológico ambiental y/o proyectos de transición energética. **3.** Generar los conceptos ambientales y técnicos de los predios de interés sobre la viabilidad de la transferencia de las áreas, en los casos que aplique. **4.** Obtener la licencia Urbanística de Subdivisión y el certificado de riesgo emitido por la entidad correspondiente cuando corresponda, en caso que aplique. **5.** Generar por las partes el documento expedido por la entidad receptora o cesionaria que certifique que la transferencia del bien inmueble fiscal atiende necesidades en la implementación y puesta en marcha de un parque tecnológico que permita el desarrollo de diversas Líneas de aprovechamiento de residuos sólidos, así como también en el desarrollo de proyectos de transición energética. **6.** Entregar al momento de la transferencia del dominio de los predios, el Paz y salvo por concepto de obligaciones tributarias o acto administrativo en firme de exoneración, extinción o exclusión de pago, expedido por la entidad territorial donde se encuentre ubicado el inmueble. **7.** Garantizar la tenencia ininterrumpida del predio a favor de EPC por el término de ejecución del convenio, y salir en defensa de los intereses ante pretensiones de terceros que reclamen mejor derecho. **8.** Recibir el predio en forma anticipada si por cualquier circunstancia el proyecto del parque tecnológico no se puede ejecutar por parte de EPC, verificando que se reciba en las mismas condiciones en que fue entregado. **9.** Asumir el pago del impuesto predial del inmueble objeto del convenio hasta que se efectúe la transferencia a favor de EPC. **10.** Designar los funcionarios para conformar y participar en el comité técnico del presente convenio. **11.** Elaborar el Acta de Inicio una vez perfeccionado el convenio y cumplidos los requisitos de ejecución. **12.** Revisar y aprobar cualquier pieza de divulgación del desarrollo del proyecto para que cuente con los lineamientos de línea grafica de LA CORPORACIÓN e información técnica, la cual debe ceñirse a los lineamientos que sobre el tema estén establecidos por las partes. **13.** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio**. CLÁUSULA CUARTA - COMPROMISOS DE EPC. 1.** Recibir por parte de LA CORPORACIÓN la tenencia de las áreas de los polígonos 1, 2, 3, 4 del predio Cruz Verde y utilizarlos exclusivamente con el propósito de estructurar, implementar y poner en marcha un parque tecnológico ambiental y/o proyectos de transición energética, y suscribir el contrato de comodato correspondiente. **2.** Adelantar las acciones que se requieran para estructurar en los predios entregados, un parque tecnológico ambiental y/o proyectos de transición energética, así como su implementación y puesta en marcha, e informar semestralmente a LA CORPORACIÓN los avances que logre. **3.** Realizar las acciones correspondientes al trámite de la solicitud de transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades, autorizado por el artículo 276 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 523 de 2021. **4.** Realizar el estudio de títulos, el estudio técnico, avalúo, diagnóstico catastral y demás

trámites necesarios para la gestión de las áreas de los polígonos 1, 2, 3, 4 del predio Cruz Verde conforme lo establece el Artículo 2.1.2.2.3.3. Etapas para la transferencia gratuita entre entidades públicas del Decreto 523 de 2021. **5.** Realizar el levantamiento topográfico o información cartográfica, en coordenadas Magna¬ Sirgas Origen Nacional (EPSG 9377). **6.** Presentar a LA CORPORACIÓN, los documentos que se requieran para el trámite de la Licencia Urbanística de Subdivisión en caso que aplique. **7.** Generar por las partes el documento expedido por la entidad receptora o cesionaria que certifique que la transferencia del bien inmueble fiscal atiende necesidades en la implementación y puesta en marcha de un parque tecnológico ambiental y/o proyectos de transición energética. **8.** Someter cualquier pieza de divulgación del desarrollo del proyecto a aprobación del comité técnico del presente convenio, la cual debe ceñirse a los lineamientos que sobre el tema estén establecidos por las partes. **9.** Incorporar la imagen corporativa e institucional de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR en todas las piezas publicitarias que se generen en el marco de la ejecución del convenio, con el fin de dar a conocer a la comunidad como parte interviniente del proyecto, de acuerdo con los lineamientos de la oficina de comunicaciones de cada entidad previa autorización de la Oficina Asesora de Comunicaciones. **10.** Tramitar los permisos y/o autorizaciones ante las autoridades pertinentes que se requieran para el desarrollo del objeto del convenio. **11.** Cumplir los plazos señalados en el plan operativo del proyecto y cronograma de ejecución. **12.** Coordinar con LA CORPORACIÓN la custodia de las áreas entregadas. **13.** Presentar informes a LA CORPORACIÓN de acuerdo con la periodicidad que defina el Comité Técnico del convenio, en relación con el uso y conservación de los predios. **14.** Devolver las áreas a LA CORPORACIÓN en las mismas condiciones en que le sean entregadas, si no se acreditan las condiciones para la transferencia durante el plazo del convenio. **15.** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio. **PARÁGRAFO:** El levantamiento topográfico se debe realizar con el objetivo de identificar y representar plenamente la extensión y ubicación geográfica de los predios. Deberá soportarse en los títulos o demás actos inscritos en el registro de instrumentos públicos y encontrarse bajo los estándares técnicos vigentes en materia de metodología, presentación y entregables establecidos por la máxima autoridad catastral, cuyas disposiciones se encuentran consignadas en la Resolución 643 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, entre ellos: de acuerdo con la metodología utilizada mediante equipos GNSS o equipos ópticos, deberá cumplir con las especificaciones técnicas definidas para cada método según normatividad vigente, en cuanto a la determinación de los puntos topográficos base y los puntos del levantamiento. En concordancia con la Resolución 471 de 2020 y la Resolución 370 de 2021 del IGAC y, atendiendo la circular No. 20204100284 del 20 de octubre de 2020 de la Corporación, toda la información del levantamiento topográfico debe encontrarse referida al Sistema de Proyección Cartográfica oficial adoptado para Colombia, MAGNA – SIRGAS Origen Nacional deberá ligarse a las estaciones de la Red Geodésica Nacional (Red MAGNA-ECO y red pasiva). Los puntos del levantamiento se deberán materializar mediante mojón, estaca o marca señalizada con pintura, y se deberán ubicar en cambios de colindancia o dirección de tal forma que se garantice la forma del predio. Se deberá instalar como mínimo un mojón en concreto, garantizando que queden bien hincados y se conserven en el tiempo, con placas de metal resistentes a la intemperie. Se debe anexar el registro NOAA de los equipos GNSS y el certificado de calibración vigente no mayor a 6 meses para los equipos ópticos. El responsable de los trabajos debe tener idoneidad y estar inscrito ante el Consejo Profesional de Topografía o COPNIA, para lo cual se debe anexar la documentación soporte. Se deberá aportar la descripción técnica de los linderos de los predios atendiendo los lineamientos de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 del 2020 **CLÁUSULA**

QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de CINCO (5) años, o hasta que se materialice de manera efectiva la transferencia del bien inmueble, lo primero que ocurra, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONVENIO.** El presente convenio interadministrativo marco, busca aunar esfuerzos entre la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR y las EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDINAMARCA E.P.C. S.A. E.S.P., sin que con el mismo se realice apropiación o erogación presupuestal por las partes convinientes. No obstante, se realizarán los siguientes aportes: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA aportará la tenencia y uso de los polígonos identificados dentro de los anexos 1 y 2; y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA por su parte, será la única responsable por gestionar los recursos que se requieran para el desarrollo de los proyectos en el citado predio, sin perjuicio de la entrega de la tenencia de los predios por parte de LA CORPORACIÓN. **CLÁUSULA SÉPTIMA – COMITÉ TÉCNICO.** Con el fin de garantizar la correcta ejecución del convenio se constituirá un Comité Técnico compuesto por cuatro (4) miembros para la toma de decisiones jurídicas, técnicas, financieras, contables y administrativas, relevantes a la ejecución del convenio y el análisis del cumplimiento de los compromisos de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité estará conformado de la siguiente manera: **Por LA CORPORACIÓN:** 1. El Secretario General o su delegado (facultado con voz y voto para decidir). 2. El Director de la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental y Territorial o su delegado. **Por EPC:** 1. El Subgerente General o su delegado. (facultado con voz y voto para decidir). 2. El Director de Asuntos Ambientales o su delegado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Serán funciones del Comité Técnico las siguientes: **1.** Hacer entrega formal y material de las áreas objeto del convenio, lo cual debe constar en acta suscrita por los integrantes del Comité. **2.** Revisar y aprobar el plan operativo de ejecución y seguimiento del desarrollo del presente convenio, el cual debe contener la descripción de las actividades previstas, con su respectivo cronograma. **3.** Evaluar y recomendar ajustes en las directrices y lineamientos o estrategias técnicas para el óptimo desarrollo del proyecto objeto del convenio. **4.** Revisar y hacer las observaciones pertinentes a los informes técnicos, administrativo, jurídico y contable -financiero generados durante el desarrollo del Convenio, presentados por EPC. **5.** Efectuar las recomendaciones y observaciones que estimen convenientes para el correcto cumplimiento y el desarrollo óptimo del convenio. **6.** Realizar aportes conceptuales y metodológicos para el desarrollo del objeto del convenio. **7.** Coordinar el flujo y entrega de información para el desarrollo del convenio. **8.** Dar soporte a los supervisores para proponer modificaciones, prórrogas, adiciones y/o estrategias para el fortalecimiento del convenio, solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del presente convenio se cumpla a cabalidad. **9.** Aprobar las medidas que se consideren necesarias para la buena marcha del convenio interadministrativo, que no impliquen la modificación del objeto, plazo, obligaciones, productos y valor total del convenio. **10.** Verificar que la destinación del predio sea única y exclusivamente para la ejecución del convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las sesiones se realizarán de manera ordinaria cada tres (3) meses hasta finalizar el plazo de ejecución, y extraordinaria cuando la ejecución del convenio lo requiera, evaluando los avances generados, las posibles inconsistencias que puedan surgir y el apoyo técnico y profesional para garantizar el cumplimiento del objeto del convenio. La secretaría técnica del comité estará a cargo de EPC, quien deberá citar a las reuniones correspondientes y elaborar las actas respectivas. En tal sentido el Gerente de EPC podrá designar a un funcionario para tal efecto. La Secretaría Técnica tendrá como funciones: i) Elaborar las actas de las sesiones del Comité; ii) Citar y coordinar las sesiones

del Comité técnico, así como el manejo del archivo de los documentos que se generen en virtud o en desarrollo del Comité; y iii) Las que se relacionen con las funciones anteriores. **PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando algún integrante del Comité Técnico lo considere pertinente, podrá solicitar sean invitados a las sesiones del Comité las personas que sean necesarias con el fin de que estos profieran sus conceptos en relación con el asunto objeto de estudio; igualmente aplica a los profesionales de cada una de las entidades que integran el Convenio, cuando la especialidad del tema a tratar lo requiera; invitados que tendrán voz, pero no voto. **PARÁGRAFO QUINTO:** Las recomendaciones del Comité Técnico deben ser adoptadas por consenso, estar motivadas y constar en acta suscrita por integrantes del mismo. **PARÁGRAFO SEXTO:** Previo al inicio del comité se debe verificar que exista quórum decisorio. **CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN DEL CONVENIO**. La supervisión será realizada por cada una de las entidades de la siguiente forma: En el caso de **LA CORPORACIÓN** la supervisión del Convenio será ejercida por el **SECRETARIO GENERAL CÓDIGO 0037 GRADO 23** o quien éste delegue para la vigilancia, seguimiento y control del cumplimiento del objeto**.** Por parte de **EPC** la supervisión del Convenio será ejercida por el **SUBGERENTE GENERAL,** o quien este delegue para la vigilancia, seguimiento y control del cumplimiento del objeto. **PARÁGRAFO PRIMERO. OBLIGACIONES DE LOS SUPERVISORES DEL CONVENIO:** Serán obligaciones de la supervisión además de las contenidas en la ley y reglamentos internos de las entidades participantes: **1.** Supervisar y verificar el cabal cumplimiento del Convenio Interadministrativo. **2.** Elaborar las actas pertinentes que conlleven al desarrollo y ejecución del Convenio. **3.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Convenio y proponer alternativas de solución a las mismas. **4.** Atender las peticiones y/o consultas que se le formulen en relación con el objeto del Convenio y darles el trámite que corresponda. **5.** Proyectar las actas de terminación y liquidación del Convenio. **6.** Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de LA CORPORACIÓN y EPC. **7.** Analizar, conceptuar, elaborar y aprobar la solicitud de modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones y reinicios que se estimen necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio, al igual que la terminación anticipada del mismo, siempre que se acrediten y sustenten los hechos que dieren lugar a dicha solicitud, previo cumplimiento de las razones técnicas, jurídicas, presupuestales y financieras. **8.** Adelantar revisiones periódicas de la ejecución del convenio, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones acordadas por las partes. **9.** Las demás que busquen el cumplimiento del Convenio, su continuo y eficiente desarrollo, así como la efectividad de los derechos e intereses de las partes, de conformidad con las fijadas en los Manuales de Supervisión e Interventoría de las partes del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si durante el término de ejecución del convenio o su liquidación se produce un cambio respecto de alguno de los funcionarios que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: a. informe parcial de la ejecución del convenio, correspondiente al período respectivo: b. certificación de cumplimiento del período respectivo y c. calificación de la ejecución del convenio, desde el inicio de sus tareas como supervisor hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión para el caso del supervisor CAR. **PARÁGRAFO TERCERO:** El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del convenio por parte de **LA CORPORACIÓN** o de **EPC**, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de ausencia absoluta o temporal del supervisor, las funciones asignadas a éste las asumirán

los ordenadores de gasto de cada una de las Entidades. **PARÁGRAFO QUINTO:** El funcionario encargado de la supervisión por parte de **LA CORPORACIÓN** a través de la plataforma SECOP II, será el responsable de llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información, que sobre la ejecución se llegare a dar. **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD.** Las partes se obligan y comprometen a mantener indemne a la otra, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de los funcionarios o de terceros contratados por ellos, con ocasión de la ejecución del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.** Con ocasión a la celebración y ejecución del Convenio Interadministrativo, las partes responderán por las obligaciones y compromisos derivados del mismo, y por las acciones u omisiones que les fueren imputables y que causen daño a la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Las partes manifiestan que entre estas no existe ningún vínculo de tipo laboral y por tanto ninguna de ellas tendrá relación de trabajo alguna con el personal que la otra parte firmante del convenio asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a cada parte, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente a la actividad que cada una realiza en ejecución de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.** El presente Convenio no implica delegación, cesión o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben. **CLÁUSULA DÉCIMATERCERA – GARANTÍAS.** Las partes de acuerdo al análisis efectuado en la matriz de riesgos, lo establecido en los estudios previos y atendiendo a la duración del convenio, los compromisos, sus características y el riesgo frente al incumplimiento de las actividades que se pactan y teniendo en cuenta la calidad de Entidades Públicas, se estima conveniente NO solicitar constitución de garantía, en aplicación de lo normado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, que establece: (…) “No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1., del decreto no es obligatoria” (…), por tal razón estableciéndose que teniendo en cuenta los mecanismos que se han definido para el desarrollo de este convenio, no se estima necesaria la constitución de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés público se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del Convenio sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suscribirán un acta donde consten las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades desarrolladas hasta la fecha y las que falten por ejecutar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se contraen por el presente Convenio, las partes estudiarán si se debe prorrogar el plazo por un término igual al que duren tales circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, esto con el fin de poder desarrollar el objeto contractual. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, dentro de los diez (10) días siguientes al inicio y terminación de tales circunstancias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PROHIBICIÓN DE CEDER O SUBCONTRATAR EL CONVENIO.** Las partes no podrán ceder la calidad de ejecutores del convenio a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará solucionar en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en las normas que regulan esta materia y a

la conciliación, la amigable composición o la transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN.** Dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de finalización del convenio, o de la fecha de expedición del acta que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que dispongan las PARTES, suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado del convenio. En aquellos casos en que alguna de las partes no se presente a la liquidación previa notificación que haga la **CORPORACIÓN**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la **CORPORACIÓN** tendrá la facultad de liquidar en forma Unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad en lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO.** La falta de entrega oportuna, por parte de **EPC**, de los documentos o la información necesaria para el desarrollo del trámte de liquidación del Convenio, dará lugar al inicio de las actuaciones pertinentes y su liquidación de conformidad con la legislación contractual vigente, aun cuando el proyecto objeto del convenio se haya desarrollado a satisfacción. **CLÁUSULA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio Interadministrativo podrá darse por terminado en el momento que se presente alguna de las siguientes causales**: 1.** Incumplimiento total o parcial de cualquiera de los compromisos a cargo de las partes. **2.** Por acuerdo mutuo entre las partes. **3.** Por vencimiento del término. **4.** Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio. **5.** Por diferencias y controversias, relativas a la ejecución y desarrollo del convenio. **6.** Por la presencia de causales o circunstancias que afecten la ejecución normal del convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA – CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.** Las partes se obligan a mantener bajo reserva toda la información recibida y entregada en desarrollo del presente convenio que por su naturaleza tengan el carácter de actos privados, durante la vigencia del mismo y/o dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento, en los términos previstos en la Ley 1266 de 2008 y Ley 2157 de 2021. Para estos efectos se entenderá por datos privados aquellos que se definan como tales en las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como las precisiones realizadas al respecto por la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS.** No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este Convenio Interadministrativo; cada una responderá frente a terceros, por los compromisos que específicamente asuman en razón del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA.** El Convenio Interadministrativo podrá ser adicionado, modificado o prorrogado, previo acuerdo escrito de las partes, conforme a las formalidades legales previo cumplimiento de las razones de hecho y de derecho, así como técnicas, jurídicas y financieras que obligan a las modificaciones contractuales del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PRODUCTOS Y/O INFORMES A ENTREGAR.** EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA – EPC en calidad de ejecutor del Convenio deberá entregar: 1) 1. Informe técnico del levantamiento topográfico, plano que contenga la representación gráfica del predio, identificadores prediales y área con los demás lineamientos de la Resolución 643 de 2018 del IGAC y los establecidos por la Corporación, información geográfica en formato editable DWG y shapefile, registro fotográfico de los linderos y puntos del levantamiento y otros anexos tales como descripciones de los puntos topográficos base y los puntos geodésicos de amarre, esquemas de ocupación generados por día de rastreo, las hojas de campo, datos crudos, datos RINEX, carteras de campo, información del procesamiento GNSS y procesamiento óptico. **2)** Informe semestral que dé cuenta del avance del proyecto, hasta surtir de manera efectiva la transferencia del predio. **3)** Informes bimestrales por parte de EPC sobre el uso y conservación el predio y avances en la estructuración del proyecto del parque tecnológico. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los informes

deberán ser presentados en medio magnético (USB). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda la información debe ser presentada en idioma castellano. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Los representantes legales de las entidades firmantes afirman bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del Convenio Interadministrativo, que no se hayan incursos en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la normativa contractual, y demás normas relacionadas sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO** Hacen parte integral del Convenio Interadministrativo y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1.** Estudios previos. **2.** Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa. **3.** Informes técnicos proferidos por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial – DGOAT, allegados a través del memorando 20253024835 de fecha 18 de marzo de 2025. **4.** Los informes emitidos durante la ejecución del Convenio Interadministrativo. **PARÁGRAFO:** En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Convenio Interadministrativo y lo estipulado en el presente clausulado, prevalecerá lo dispuesto en los Estudios Previos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DISPOSICIONES APLICABLES:** El Convenio Interadministrativo se rige por los principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, los principios del Derecho, la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1933, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución del convenio será en el municipio de Bojacá, departamento de Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este Convenio Interadministrativo, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – NOTIFICACIONES DE LAS PARTES** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las partes, indicados a continuación: **LA CORPORACIÓN**: Dirección: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Piso 7., Dirección electrónica: sau@car.gov.co y **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.**, Dirección: Calle 24 # 51-40 Calle 24 # 51-40 Piso 11. Correo electrónico: juridica@epc.com.co Las partes autorizan de manera expresa, con la firma del presente documento, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico. **CLÁUSULA TRIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio Interadministrativo se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma del SECOP II y a su vez se genere la suscripción del mismo dentro de la plataforma. Para su ejecución requiere de la suscripción del Acta de Inicio, agotando previamente los requisitos de ejecución a que haya lugar.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "*contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*", el presente Convenio Interadministrativo se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Laura Dayana Alarcón Niño – Contratista SGEN
Revisó: Nestor Fabio Chinchilla Sierra – Contratista SGEN
Aprobó: Blanca Miryam Gomez Perdomo – Directora Operativa SGEN

TERRITORIO AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE

Bogotá, D. C. Calle24 N° 62 – 49
Complejo Empresarial Gran Estación II
Conmutador: 580 11 11

Calle 24 #51-40, Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Código Postal: 111321- Tel 601 795 44 80
contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co